

AÑO DE LAS CUMBRES
MUNDIALES
EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

miércoles 22 de octubre de 2008



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**CIRCULAR N° 043-2008-BCRP
DISPOSICIONES DE ENCAJE EN
MONEDA EXTRANJERA**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

CIRCULAR N° 043-2008-BCRP

Lima, 20 de octubre de 2008

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

El Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 031-2008-BCRP y la Circular N° 038-2008-BCRP en la parte correspondiente a moneda extranjera, sustituyéndolas por la presente, que es aplicable a partir del período de encaje correspondiente al mes de octubre de 2008.

En esta oportunidad, con la finalidad de dar mayor flexibilidad al manejo de liquidez de las entidades sujetas a encaje, se reduce de 49 a 35 por ciento la tasa de encaje marginal aplicada sobre las obligaciones sujetas al régimen general, se actualiza los períodos de encaje considerados como base, se exonera de encaje al incremento de los créditos del exterior y se modifica el esquema de sanciones a las infracciones a las regulaciones de encaje.

La presente circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

I. NORMAS GENERALES**1. Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y el Banco Agropecuario, a todos los cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en moneda extranjera, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
- b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje con un nivel mínimo equivalente al 2 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

El encaje correspondiente a las obligaciones marginales, definidas en el apartado III.1.a y el de las obligaciones sujetas al régimen especial del apartado III.2, será cubierto únicamente con los depósitos indicados en el párrafo anterior.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 9,0 por ciento por el total de sus

obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

5. Recursos de sucursales en el exterior

Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos al régimen general de encaje, salvo aquellas obligaciones u operaciones que en función a su naturaleza (características y antecedentes) resulten equiparables a las no sujetas a encaje o a las sujetas a régimen especial según lo establecido en la presente circular.

Para los efectos de la salvedad indicada, las entidades sujetas a encaje deberán obtener la previa confirmación del Banco Central.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE**1. Régimen General.**

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje, siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.
- d. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios en moneda extranjera, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- e. Valores en circulación sujetos a encaje incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- g. Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante la forma de depósitos u otra modalidad contractual.
- h. Obligaciones por comisiones de confianza.
- i. Depósitos y otras obligaciones provenientes del exterior, distintas de créditos.
- j. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado IV.e., a partir de los cuales se cree, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos en favor de terceros respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado IV.e.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

- k. Obligaciones por créditos recibidos con plazos promedio menores a dos años procedentes de entidades financieras del exterior, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior. Para este fin, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las



establecidas en el país, que captan depósitos del público. Las demás instituciones serán calificadas según las indicaciones del Anexo 2.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5.

- l. Obligaciones u operaciones con sucursales del exterior a que hace referencia el apartado l.5.
- m. Operaciones de reporte y pactos de recompra.
- n. Otras obligaciones no comprendidas en el Apartado IV.

2. Régimen Especial

Están sujetas a este régimen las obligaciones en moneda extranjera cuyo rendimiento se encuentre en función a la variación del tipo de cambio o al rendimiento de instrumentos en moneda nacional, así como los depósitos en moneda extranjera vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda nacional que se hubieran originado en operaciones swap y similares provenientes de las siguientes fuentes del exterior: entidades financieras, fondos de cobertura, fondos de pensiones, sociedades de corretaje (brokers), fondos mutuos, bancos de inversión, y aquellas que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros, así como las establecidas en el país cuya casa matriz está en el exterior, con excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional.

III. DETERMINACIÓN DEL ENCAJE EXIGIBLE

1. Para las obligaciones sujetas al Régimen General

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectúa conforme a lo siguiente:

- a. Para las obligaciones del régimen general diferentes a las señaladas en el apartado II.1.K

Hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones del período comprendido entre el 1 y 30 de setiembre de 2008 (en adelante, base), se aplica la tasa que resulte de dividir el encaje exigible en ese período entre la base, a la cual se le denomina tasa base o implícita.

Las Entidades Sujetas a Encaje con obligaciones sujetas a encaje menores a su patrimonio efectivo del mes precedente, tendrán como base un monto equivalente a dicho patrimonio, o el del día del inicio de operaciones para el caso de nuevas instituciones. Hasta dicho monto base corresponde aplicar la tasa de encaje mínimo legal. En el período en que las obligaciones sujetas a encaje superen el patrimonio efectivo, quedará establecida su base equivalente al nivel de sus obligaciones de ese período y su tasa implícita, para los períodos posteriores.

Las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tendrán como base al monto promedio diario de sus obligaciones sujetas a encaje registradas en el mes de inicio de sus operaciones, en tanto dicho promedio sea mayor a su patrimonio efectivo del día del inicio de sus operaciones. Hasta dicho monto base corresponde aplicar la tasa de encaje mínimo legal.

A las obligaciones que excedan el monto de la base (obligaciones marginales), se les aplica una tasa de 35 por ciento.

- b. Para las obligaciones incluidas en el apartado II.1.k

Hasta el monto promedio registrado en el mes de setiembre o el saldo del día anterior de la publicación de la presente circular, el que resulte menor, dichas obligaciones estarán sujetas a la

tasa implícita que resulte de dividir el encaje exigible correspondiente a la fecha elegida entre el monto de las obligaciones. Las obligaciones que excedan el monto elegido no estarán sujetas a encaje.

- c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.
- d. En los casos de reorganización societaria, la base y el monto a los que se refieren los literales a. y b. precedentes y las tasas implícitas que correspondan a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidos por el Banco Central en cada caso, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.

2. Para las obligaciones sujetas al Régimen Especial.

Las obligaciones comprendidas en el apartado II.2. están sujetas a una tasa de encaje de 120 por ciento, con la excepción de aquellas obligaciones a plazo vigentes al 31 de marzo de 2008, sobre las cuales se les aplicará la tasa de encaje de 40 por ciento hasta su vencimiento originalmente pactado.

Se permite deducir de las obligaciones señaladas en el párrafo previo, hasta una cifra equivalente al monto mayor que resulte de comparar el saldo de las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 2007 y el 5 por ciento del patrimonio efectivo de esa misma fecha. Este monto estará sujeto a la tasa implícita de la base del régimen general y se deducirá en primer lugar de las obligaciones afectas a la tasa de 40 por ciento y en caso de existir exceso, la diferencia se deducirá de las obligaciones afectas a la tasa de 120 por ciento. Las entidades que a partir de la vigencia de la presente circular se conviertan en Entidades Sujetas a Encaje, tomarán para este cálculo su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2007 y para el caso de las nuevas instituciones, el patrimonio efectivo de inicio de sus operaciones.

Los fondos de encaje correspondientes a éstas obligaciones deberán constituirse únicamente como depósitos en cuenta corriente en moneda extranjera en el Banco Central.

IV. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y m. del apartado II.1, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el apartado II.1, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos. En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

- c. Los bonos de arrendamiento financiero.
- d. Los bonos y letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), con plazos promedio de emisión o colocación en el mercado iguales o mayores a 2 años.

Los pasivos a que hace referencia el párrafo previo son únicamente aquellos no susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado, a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

El cómputo del plazo promedio de emisión de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Las nuevas emisiones o concertación de nueva deuda a que se refiere el presente apartado serán consignadas en dicho reporte correspondiente al mes en que se efectuó su emisión o colocación en el mercado.

- e. Las obligaciones por créditos del exterior con plazo promedio igual o mayor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2), así como de bancos centrales y gobiernos de otros países.

Para estos efectos, el término entidades financieras del exterior está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público. Asimismo, se deberá observar las definiciones contenidas en el Anexo 2.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Los nuevos créditos a que se refiere el presente literal serán consignados en el reporte correspondiente al mes que son recibidos.

- f. Las obligaciones incluidas en el apartado II.1.k que exceden el monto al que se hace referencia en el apartado III.1.b.
- g. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US\$ 35 millones y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.
- h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.
- i. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los apartados II y IV de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detallan en el Anexo 3 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los apartados II y IV con el Anexo 3, rigen los primeros.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo periodo. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte debidamente justificada.

Los reportes con periodicidad mensual se presentan impresos en el Departamento de Trámite Documentario del Banco Central de Reserva del Perú con atención al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Asimismo, los reportes deberán además transmitirse por los medios electrónicos señalados en el literal e. del presente apartado.

La discrepancia entre la información presentada en los reportes físicos y la remitida en forma electrónica se considerará como presentada extemporáneamente y dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el apartado VII.

- b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

El cálculo del encaje exigible se efectuará de acuerdo a las instrucciones señaladas en el apartado III y se aplicará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. La posición de encaje se hallará de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.

- c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América. Los reportes impresos se presentan sin decimales.
- d. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

Además, el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Reporte 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central. Cuando la Entidad Sujeta a Encaje no cuente con el Director o suplente de éste - autorizados para suscribir el citado Reporte 1-



excepcionalmente puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes lo suscriban.

- e. Los reportes serán transmitidos en forma electrónica a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central de acuerdo al formato de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía File Transfer Protocol (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias –incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro– serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

VI. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje establecido en el apartado III.2. del Régimen Especial no será remunerada.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.a. serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones correspondientes a la base mencionada en el apartado III.1.a. y el apartado III.1.b. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b. Posteriormente, los fondos de encaje del apartado I.2.b serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.

- b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, devengarán intereses de acuerdo a lo que comunique el Banco Central en su Nota Informativa sobre el Programa Monetario.
- c. Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día útil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

VII. MULTAS

1. Por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX.

En ningún caso la multa será menor de US\$ 100.

Las sanciones que se imponga por los déficit de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

2. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En el cálculo se tomará en consideración el número de días de atraso y la reincidencia en la falta.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

El monto de las multas se determinará en función de la reincidencia en la infracción en un lapso de 12 meses y de los días de retraso de la presentación. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (\text{veces} - 1)] \times [1 + (\text{d}-1)/100] \times \text{UIT};$$

Donde:

veces: es el número de veces en un lapso de 12 meses que los reportes de encaje se presentan extemporáneamente. Las veces llegan a un máximo de 11, y

d: son los días de retraso en la presentación del reporte de encaje en cada oportunidad.

El monto máximo de la multa será igual a 15 veces la UIT, considerando los componentes de número de veces de la infracción y los días de retraso incurridos en la presentación de los reportes.

3. Por devolución anticipada de los recursos del exterior no sujetos a encaje

Para los pasivos a que se refiere el apartado IV.e. se aplicará una multa sobre el monto de los recursos devueltos anticipadamente que impliquen una reducción del plazo promedio por debajo del mínimo de dos años, respectivamente. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción del crédito que sea devuelta anticipadamente, aplicable por el período que media entre el inicio del crédito y la fecha en que se produce la devolución. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del total del crédito.

4. Otras

Las multas tendrán un monto mínimo de 1/2 UIT y un máximo de 15 veces la UIT cuando se registren las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

El monto mínimo de multa por reformulación de reportes de encaje se aplicará en el caso de la primera infracción que conlleve gravedad. Para la determinación de la progresividad de las multas se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y su reincidencia de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Multa} = [A + B] \times \text{UIT}$$

Donde:

A: gravedad de la infracción en función del déficit diario

con relación al TOSE de las empresas bancarias en su respectiva moneda, y

B: factor de reiteración de la falta.

La gravedad está definida en función del déficit de encaje, en promedio diario, incurrido como consecuencia de la modificación de la información remitida en forma previa, comparado con el total de obligaciones sujetas a encaje (TOSE) de las empresas bancarias en la moneda que corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Incremento Déficit ESE/Tose Banca % promedio diario	A=Gravedad %
Menor a 0,005	0,25
Igual o mayor de 0,005 y menor a 0,0075	0,75
Igual o mayor a 0,0075 y menor a 0,01	1,5
Igual o mayor a 0,01 y menor a 0,0125	3,0
Igual o mayor a 0,0125 y menor a 0,015	6,0
Mayor a 0,015	7,5

Las infracciones leves, definidas como aquellas que no reviertan a una posición de déficit de encaje, o que, existiendo déficit, no lo incrementen, no generarán multa.

Las reincidencias se calculan en función de la reiteración del hecho, según el siguiente cuadro:

Número de veces	B = Veces del mismo error
1	0,25
2	0,75
3	1,5
4	3,0
5	6,0
6	7,5

En el caso que la reformulación de los reportes de encaje se realice por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje, la multa resultante se reducirá en un 20 por ciento.

5. Procedimiento de Aplicación de Multas

- a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, acompañando la propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción elaborada por la Gerencia Jurídica.

- b. Corresponde al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de esta entidad.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los

15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo N° 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

- c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la entidad sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional/Extranjera (TAMN/TAMEX) hasta el día de la cancelación.

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

VIII. INFORMACIÓN ADELANTADA DE ENCAJE

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 6 en forma diaria al Departamento de Administración de Encaje de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15.00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el apartado V. e.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Las operaciones de reporte no sujetas a encaje hasta el 29 de febrero del 2008 que conforme a la presente norma constituyen obligaciones sujetas a encaje, conservan aquella calidad hasta su vencimiento. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.
- b. Las obligaciones y operaciones de las Entidades Sujetas a Encaje que a diciembre del 2007 formaban parte de las obligaciones no sujetas a encaje y que conforme a la presente norma constituyen obligaciones sujetas a encaje, se mantienen como tales hasta su extinción, con arreglo a las condiciones pactadas. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.
- c. Las obligaciones a plazo de las Entidades Sujetas a Encaje con el Fondo MIVIVIENDA S.A. distintas a las señaladas en el apartado IV.i. no sujetas a encaje antes de la vigencia de esta Circular, conservan dicha calidad hasta su vencimiento.
- d. Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente a la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca y Seguros. No se consideran para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

Descargado desde www.elperuano.com.pe

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
(EN US\$)

REPORTE N° 1

INSTITUCIÓN: Nombre
PERÍODO: MES AÑO

DIAS	REGIMEN GENERAL											REG. ESPECIAL				FONDOS DE ENCAJE									
	(1) Obligaciones Inmediatas	(2) A plazo hasta 30 días	(3) Cheques a deducir	(4) A plazo mayor de 30 días	(5) Valores Coloc. en el Exterior	(6) Cheques a deducir	(7) Abonos	(8) Cheques a deducir	(9) Obligac. por Comisiones de Confianza	(10) Depósitos y Otras Oblig. provenientes del Exterior	(11) Obligac. deriva. de Créditos Externos	(12) Obligac. con Ent. y Org. Fin. del Exterior	(13) Obligac. con Sudamericanos del Exterior	(14) Otros	(15) Total Regimen General	(16) Obligac. en Función Varía TC	(17) Total Regimen Especial	(18) Total	(19) Prestamos de Caja	(20) Total Caja	(21) Depósitos en el B.C.R.P.	(22) Total Fondos de Encaje	(23) Tos Euros	(24) Tos Euros 11/ Equiva. en US\$	
1	001000	002000	003000	004000	007000	009000	040000	050000	040000	061000	062000	065000	066000	067000	071000	048000	073000	076000	200000	0850000	0900000	1000000	10/	072100	
2																									
3																									
4																									
5																									
6																									
7																									
8																									
9																									
10																									
11																									
12																									
13																									
14																									
15																									
16																									
17																									
18																									
19																									
20																									
21																									
22																									
23																									
24																									
25																									
26																									
27																									
28																									
29																									
30																									
31																									
TOTAL																									

SITUACION DE ENCAJE
ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL (A)
ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL (B)
FONDOS DE ENCAJE (A)+(B)
RESULTADO (C) - (A) - (B)

NOTAS
1./ INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DIAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES. A EXCEPCION DE LAS VENCIDAS Y QUE YA SON EXIGIBLES.
2./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).
3./ SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (4) Y (5).
4./ OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2) QUE SON DE MONEDA EXTRANJERA SE CONSIDERAN EN MONEDA PERUANA.
5./ OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO 1.1, TAMBIEN CONSIDERADAS COMO ADELANTOS DEL EXTERIOR O CREDITOS DEL EXTERIOR SUJETOS A ENCAJE (CESE).
6./ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (7), (9), (10), (11), (12), (13), (14) DEDUCIENDOLE (3), (6), (8) Y (9).
7./ INCLUYE EL CONTENIDO DE LA COLUMNA (16).
8./ COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (15) Y (17).
9./ EXCLUYE LOS PRESTAMOS A ENCAJE DENOMINADOS EN EUROS. SEÑALAR MONTO EN DICHA MONEDA. NO EXCLUIR ESTAS OBLIGACIONES DE LA COLUMNA (19).
10./ OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE DENOMINADAS EN EUROS. SEÑALAR MONTO EN DICHA MONEDA. NO EXCLUIR ESTAS OBLIGACIONES DE LA COLUMNA (19).
11./ EQUIVALENTE A LA COLUMNA (23) EN US\$

Descargado desde www.elperuano.com.pe

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ^{1/}
(EN US\$)

REPORTE N° 3

INSTITUCIÓN
PERÍODO

Nombre del Banco
Mes & Año

	ENTIDADES*												PRESTAMOS SUBORDINADOS					
	CRÉDITOS Y OTRAS OBLIG. DISTINTAS A DEPOSITOS						DEPOSITOS						TOTAL - Depósitos	TOTAL - Creditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	Nombre Institución	Total Boos Centrales, Gobern. Int. - Depósitos	
	Nombre Institución	TOTAL - Creditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Creditos No Sujetos a Encaje	Nombre Institución	TOTAL - Creditos y Otras Oblig. distintas a Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos	Nombre Institución	TOTAL - Depósitos						
Cod. Operación																		
Cod. Swift																		
Destino Financiamiento																		
DIA																		
Fecha Inicio																		
Fecha Vcto																		
PLAZO PROMEDIO																		
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
TOTAL																		

^{1/} Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados II.1.k, IV.d (préstamos subordinados) y IV.g de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (excepto códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 400200, 400200, y 500000 a mostrar individualmente).

^{2/} Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.
Comprendidas por: Bancos, Entidades Financieras del Exterior, Organismos Financieros Internacionales, Bancos Centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior.

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE
OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE
(EN US\$)**

REPORTE N° 4

INSTITUCION Nombre del Banco
PERIODO Mes & Año

CODIGO OPERACION	Bonos de Arrendamiento Financiero		Letras Hipotecarias ¹		Deuda Subordinada - Bonos ¹		Deuda Subordinada - Otros ¹		OTRAS ²		TOTAL	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
DIA												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

¹ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.d de la circular.

² Incluir otras obligaciones en columnas separadas.

REPORTE 5

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M1 \cdot T1/360) + (M2 \cdot T2/360) + \dots + (Mn \cdot Tn/360)) / \text{SF}$$

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

DETALLE DE NUEVAS EMISIONES O CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE

Tipo de Valor o Deuda	Serie	Monto de la Emisión	Fecha de Colocación *	Fecha de Vencimiento	Plazo Promedio de la Emisión o del Crédito	Código ISIN

* Fecha de entrega de los fondos.

Institución: Nombre
Reporte N° 6

Fecha

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA EXTRANJERA

Código de Operación		MONEDA EXTRANJERA ¹
001920	1 Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)²	
002000	1.1 Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.	
003100	1.2 Cheques a deducir ³	
002100	1.3 Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días	
002258	1.4 Valores colocados en el exterior	
003260	1.5 Cheques a deducir ⁴	
002200	1.6 Ahorros	
003300	1.7 Cheques a deducir ⁵	
002210	1.8 Obligaciones por comisiones de confianza	
002240	1.9 Depósitos y otras obligaciones provenientes del exterior	
002261	1.10 Obligaciones derivadas de créditos externos	
002265	1.11 Obligaciones con entidades y organismos financieros del exterior ⁶	
002263	1.12 Obligaciones con sucursales del exterior	
002260	1.13 Otros	
002266	1.14 Obligaciones en función de la variación del tipo de cambio	
001915	Total Residentes	
001916	Total No Residentes	
001917	TOSE del Régimen General ⁷	
001918	TOSE del Régimen Especial ⁸	
006000	2 Obligaciones exoneradas de Encaje⁹	
006100	2.1 Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país ¹⁰	
006300	2.2 Otros no sujetos a encaje ¹¹	
002420	3 Posición de Encaje	
	3.1 Encaje exigible	
	3.2 Fondos de Encaje	
003210	3.2.1 Préstamos de caja periodo reportado	
003220	3.2.2 Caja periodo reportado	
002700	3.2.3 Cuenta Corriente en el BCR	
002500	3.2.4 Fondos de encaje	
002800	3.3 Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)	
002900	3.4 Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha ¹²	
002950	3.5 Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha ¹³	
003310	4 Saldos de depósitos de grandes acreedores¹⁴	
003322	4.1 Estado, organismos del Estado y certificados	
003324	4.2 Empresas del Sistema Privado de Pensiones ¹⁵	
033241	4.2.1 Residentes	
033242	4.2.2 No Residentes	
003326	4.3 Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ¹⁶	
033261	4.3.1 Residentes	
033262	4.3.2 No Residentes	
003328	4.4 Empresas del Sistema de Seguros ¹⁷	
033281	4.4.1 Residentes	
033282	4.4.2 No Residentes	
003330	4.5 Otros depositantes ¹⁸	
033301	4.5.1 Residentes	
033302	4.5.2 No Residentes	

¹ Las obligaciones en divisas diferentes al dólar deberán ser reportadas convertidas a dólares.
² TOSE equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial.
³ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1.

- 4 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.3 y 1.4.
- 5 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.
- 6 Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.1.k.
- 7 Corresponde a la suma de 1.1,1.3,1.4,1.6,1.8,1.9,1.10, 1,11, 1.12,1.13, menos 1.2,1.5 y 1.7.
- 8 Incluye a 1.14.
- 9 Equivale a la suma de 2.1 y 2.2.
- 10 Comprendidas en los literales a y b del apartado IV.
- 11 Comprendidos en los literales c., d., e., f., g y h. del apartado IV.
- 12 Equivale al monto acumulado de los Fondos de Encaje a la fecha menos el monto acumulado del Encaje Exigible a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.
- 13 Equivale al monto acumulado de la Cuenta Corriente BCR reportada a la fecha menos lo que la circular señale que deba cubrirse con dicho monto, a la fecha. Se acumula a partir del primer día del mes.
- 14 Las Entidades Sujetas a Encaje deberán informar el detalle de sus depósitos y obligaciones, cuando sufran una variación mayor ó igual a 10 millones, indicando sector y empresa.
- 15 Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2
- 16 Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2
- 17 Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2
- 18 Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME

A. FORMATO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones	
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones	
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

Código de operación	Descripción
001000	Obligaciones inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
007000	Valores colocados en el exterior
009000	Cheques a deducir otras obligaciones a plazo ³
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir ahorros ⁴
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
061000	Depósitos y otras obligaciones provenientes del exterior
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos
065000	Obligaciones con entidades financieras del exterior ⁵
066000	Obligaciones con sucursales del exterior.
067000	Otros
071000	Total Régimen General ⁶
068000	Obligaciones en función Var. TC
073000	Total Régimen Especial ⁷
070000	TOSE ⁸

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

Código de Operación	Descripción
200000	Préstamos de caja período ⁹
085000	Total caja período
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total fondos de encaje

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE DENOMINADAS EN EUROS

Código de Operación	Descripción
072000	Obligaciones denominadas en Euros ¹⁰
072100	Equivalente en US\$ ¹¹

B. FORMATO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones	
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones	
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

- ¹ Incluye la parte de las obligaciones que venzan en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
- ² Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.
- ³ Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000 y 007000.
- ⁴ Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.
- ⁵ Obligaciones a que se refiere el apartado II.1.k de la circular.
- ⁶ Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 007000, 040000, 060000, 061000, 062000, 065000, 066000 y 067000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000.
- ⁷ Equivale al monto de la operación 068000.
- ⁸ Equivale a la suma de las operaciones 071000 y 073000.
- ⁹ Préstamos contraídos en el periodo reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.
- ¹⁰ Total de obligaciones sujetas a encaje denominadas en Euros. Monto en dicha moneda. Deberán incluirse en las obligaciones del código 200000.
- ¹¹ Equivalente en US\$ del código 072000.

REPORTE 02

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS¹²

Código de Operación	Descripción
100000	Créditos ¹³
101000	Total créditos
200000	Préstamos de caja ¹⁴
201000	Total préstamos de caja
300000	Depósitos ¹⁵
301000	Total depósitos
400000	Interbancarios ¹⁶
401000	Total interbancarios

C. FORMATO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones	
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones	
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio de créditos y otros provenientes de organismos financieros internacionales, bancos centrales, gobiernos, entidades gubernamentales del exterior, entidades financieras internacionales y bancos de inversión. Para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de colocación del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento del crédito, para códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR¹⁷

Código de Operación	Descripción
100000	Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100100	Bancos – créditos no sujetos a encaje ¹⁸
100200	Bancos – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
101000	Total Bancos – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
100110	Total Bancos – créditos no sujetos a encaje
100210	Total Bancos – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
120000	Bancos – depósitos
121000	Total Bancos – depósitos
200000	Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200200	Entidades financieras del exterior – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
201000	Total Entidades financieras del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
200110	Total Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200210	Total Entidades financieras del exterior – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
220000	Entidades financieras del exterior – depósitos
221000	Total Entidades financieras del exterior – depósitos
300000	Organismos financieros internacionales – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300100	Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a

300200	Organismos financieros internacionales – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
301000	Total Organismos financieros internacionales - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
300110	Total Organismos financieros internacionales – créditos no sujetos a encaje
300210	Total Organismos financieros internacionales – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
320000	Organismos financieros internacionales – depósitos
321000	Total organismos financieros internacionales - depósitos
400000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
401000	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y otras obligaciones distintas a depósitos
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos no sujetos a encaje
400210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos y obligaciones distintas a depósitos sujetos a encaje
420000	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – depósitos
421000	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos
500000	Préstamos subordinados ¹⁹
501000	Total de préstamos subordinados

¹² Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación.

El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹³ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2421, 2422, 2622, 2423, 2623, 2426 y 2626 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

¹⁴ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (15) del Reporte 1 impreso.

¹⁵ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2321.01, 2322.01 y 2323.01 (con Entidades Sujetas a Encaje).

¹⁶ Obligaciones comprendidas en la cuenta 2221 con Entidades Sujetas a Encaje.

¹⁷ Se refiere a los créditos del exterior a que hacen referencia los apartados II.1.k., IV.d. (préstamos subordinados) y IV.f. de la circular; asimismo a los depósitos recibidos de las entidades a que hacen referencia dichos apartados. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza (excepto códigos de operación 100100, 200100, 300100, 400100, 300200, 400200 y 500000 a mostrar individualmente). Para los totales, considerar la suma por tipo de institución.

El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

¹⁸ Se refiere a los créditos a que hace referencia el apartado IV.f. de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

¹⁹ Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

D. FORMATO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones	
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Periodo de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones	
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del programa de crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Código de Operación	Descripción
010000	Bonos de arrendamiento financiero
020000	Letras hipotecarias ²⁰
030000	Deuda subordinada – Bonos ²⁴
040000	Deuda subordinada – Otros ²⁴
050000	Otros bonos ²⁴
060000	Cheques de gerencia a favor de Entidades ²¹
090000	Fideicomisos
100000	Programas de crédito ²²
200000	FOCMAC ²³
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ²⁴
300000	Cheques de gerencia ²⁵
400000	Giros y transferencias por pagar
500000	Tributos por pagar ²⁶
600000	Operaciones en trámite ²⁷
700000	Cuentas por pagar diversas ²⁸
800000	Otras ²⁹

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

Código	Programa
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

REPORTE N° 6

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME

FORMATO 0115 REPORTE 06

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones	
4	1	4	Código de formato (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones	
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 6

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

Código de Operación	Descripción
001920	1 Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ³⁰
002000	1,1 Obligaciones inmediatas y a plazo hasta 30 días.
003100	1,2 Cheques a deducir ³¹
002100	1,3 Obligaciones a Plazo Mayor a 30 días
002258	1,4 Valores colocados en el exterior
003260	1,5 Cheques a deducir ³²
002200	1,6 Ahorros
003300	1,7 Cheques a deducir ³³
002210	1,8 Obligaciones por comisiones de confianza
002240	1,9 Depósitos y otras obligaciones provenientes del exterior
002261	1,10 Obligaciones derivadas de créditos externos
002265	1,11 Obligaciones con entidades y organismos financieros del exterior ³⁴
002263	1,12 Obligaciones con sucursales del exterior
002260	1,13 Otros
002266	1,14 Obligaciones en función de la variación del tipo de cambio
001915	Total Residentes
001916	Total No Residentes
001917	TOSE del Régimen General ³⁵
001918	TOSE del Régimen Especial ³⁶
006000	2 Obligaciones exoneradas de Encaje ³⁷
006100	2,1 Obligaciones con otras entidades sujetas a encaje del país
006300	2,2 Otros no sujetos a encaje
	3 Posición de Encaje
002420	3,1 Encaje exigible
	3,2 Fondos de Encaje
003210	3,2.1 Préstamos de caja periodo reportado
003220	3,2.2 Caja periodo reportado
002700	3,2.3 Cuenta Corriente en el BCR
002500	3,2.4 Fondos de encaje
002800	3,3 Resultados del día (Fondos de Encaje - Encaje exigible)
002900	3,4 Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
002950	3,5 Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha
003310	4 Saldos de depósitos de grandes acreedores

²⁰ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.d. de la circular.
²¹ Cheques de gerencia no negociables girados a la orden de otras Entidades Sujetas a Encaje.
²² Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III. f. de la circular.
²³ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.g. de la circular.
²⁴ Exonerados de encaje de acuerdo al apartado IV.h. de la circular.
²⁵ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
²⁶ Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 212401).
²⁷ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
²⁸ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.
²⁹ Otras no consideradas en los demás rubros de este anexo ni en los reportes anteriores.
³⁰ TOSE, corresponde a la suma de 001917 y 001918.
³¹ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002000.
³² Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002100 y 002258.
³³ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 002200.
³⁴ Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior precisadas en el apartado II.1.k.
³⁵ Equivale a la suma de 1.1,1.3,1.4,1.6,1.8,1.9,1.10,1.11,1.12 y 1.13 menos 1.2,1.5 y 1.7.
³⁶ Equivale 1.14.
³⁷ Equivale a la suma de 2.1 y 2.2.

003322	4,1	Estado, organismos del Estado y certificados
003324	4,2	Empresas del Sistema Privado de Pensiones ³⁸
033241		4.2.1 Residentes
033242		4.2.2 No Residentes
003326	4,3	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión ³⁹
033261		4.3.1 Residentes
033262		4.3.2 No Residentes
003328	4,4	Empresas del Sistema de Seguros ⁴⁰
033281		4.4.1 Residentes
033282		4.4.2 No Residentes
003330	4,5	Otros depositantes ⁴¹
033301	4.5.1	Residentes
033302	4.5.2	No Residentes

Anexo 1

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

Anexo 2

Precisiones sobre las Entidades del Exterior

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50% en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50% del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones allí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

**ANEXO N° 3
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA**

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	

³⁸ Corresponde a la suma de 4.2.1 y 4.2.2

³⁹ Corresponde a la suma de 4.3.1 y 4.3.2

⁴⁰ Corresponde a la suma de 4.4.1 y 4.4.2

⁴¹ Corresponde a la suma de 4.5.1 y 4.5.2

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2104.02+2104.03	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos Financieros Internacionales	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01, 2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación menor a 2 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas. Se deduce la parte de la cuenta analítica 8409.06.12 "Préstamos subordinados-Adeudados a otras instituciones-País porción no sujeta a encaje" correspondiente a préstamos subordinados de plazo promedio de colocación mayor o igual a dos años provenientes de otras instituciones no pertenecientes al sistema financiero.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio menor a 2 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo menor a dos años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y agencias	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetas a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.